Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO
Santurce, Puerto Rico

3781
Fecha 7 de febrero de 1989 3:46 p.m.
Aprobado: Silvia M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

ARTICULO 1. - Propósito

El propósito de este reglamento es el de establecer las normas para regular los procedimientos de adjudicación en la Corporación para el Desarrollo Rural, complementando las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTICULO 2. - Autoridad Legal

Se aprueba este reglamento al amparo de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTICULO 3. - Aplicación

Este reglamento aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Corporación para el Desarrollo Rural.

ARTICULO 4. - Inicio del procedimiento de adjudicación

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación de la querella, solicitud o petición en las oficinas centrales de la Corporación para el Desarrollo Rural y/o cualesquiera de sus oficinas regionales.

ARTICULO 5. - Competencia

El querellante o solicitante podrá realizar la radicación en cualesquiera de las siguientes oficinas; oficinas centrales de la Corporación para el Desarrollo Rural y/o cualesquiera de sus oficinas regionales, pero los procedimientos se seguirán en la oficina que determine el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

ARTICULO 6. - Promoventes del caso

Podrán radicar una querella, solicitud o petición en la Corporación para el Desarrollo Rural: los funcionarios de ésta designados para ello por el Director Ejecutivo de dicha agencia, funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la sección 6.5 de la Ley Núm. 170, y cualquier persona autorizada por las leyes que administra la Corporación para el Desarrollo Rural, o que reclame un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

ARTICULO 7. - Sustitución de partes

En los casos radicados por un funcionario de la Corporación para el Desarrollo Rural o por otros funcionarios del Estado---- Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado será considerado la---- parte promovente, por lo que el cese en su empleo o posición del funcionario que radicó la querella o solicitud no requerirá la-- sustitución de parte.

En los casos radicados por personas naturales o jurídicas la Corporación para el Desarrollo Rural podrá autorizar la continuación del caso según los criterios de la Regla 22 de las de Procedimientos Civil de 1979.

ARTICULO 8. - Contenido de la querella o solicitud

La querella o solicitud deberá describir los hechos en que se basa la acción y el remedio solicitado, de forma general o específica, y deberá estar firmada por el promovente o, en los casos de personas naturales o jurídicas que no sean funcionarios del-- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por su abogado. Las personas jurídicas privadas podrán suscribir querellas o solicitudes por medio de una persona autorizada para ello por ley o por resolución de dicha persona jurídica.

La querella deberá conformarse, en la medida que las circunstancias del caso lo permitan, a los formularios números 1, 2 ó 3 que se anejan y forman parte integral de este reglamento.

ARTICULO 9. - Notificación de la querella

Dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, la Corporación para el Desarrollo Rural notificará por correo a la parte querellada o promovida copia de la querella.

ARTICULO 10. - Contestación a la querella o solicitud

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del archivo en autos de una copia de la notificación de la querella o solicitud, la parte querellada o promovida realizará su contestación o alegación en la que deberá incluir las defensas que le asistan.

ARTICULO 11. - Enmiendas a las alegaciones

El oficial examinador a cargo del caso podrá autorizar la enmienda de las alegaciones en interés de la justicia, si la solicitud de enmienda se radica dentro de un término razonable con antelación a la vista.

Ni la Corporación para el Desarrollo Rural, ni el querellante o promovente que sea funcionario de otra agencia del Estado Libre Asociado, podrán solicitar la enmienda de la querella o solicitud en el acto de la vista, de ser necesaria tal enmienda el oficial examinador suspenderá la vista, ordenará que se realice la enmienda por escrito y se notifique al querellado o promovido dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la vista, y---- ordenerá un nuevo señalamiento.

ARTICULO 12. - Rebeldía

Si una parte no compareciente a la conferencia con antelación a la vista, de citarse alguna, o a la vista de cualquier otra -- etapa del procedimiento, o dejare de cumplir con cualquier disposición u orden del oficinal examinador, podrá ser declarada en rebeldía, eliminársele las alegaciones y continuar el procedimiento sin su participación. Cualquiera de estas determinaciones le--- será notificada a su dirección de récord, y la parte afectada podrá solicitar la reconsideración de esta determinación una vez el Departamento de Agricultura dicte la resolución final del caso.

ARTICULO 13. - Representación legal

Las partes ajenas a la agencia que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado actuando en su carácter oficial, podrán comparecer por sí o representadas por abogado. Pero la representación por abogado no le será requerida a las personas jurídicas.

ARTICULO 14. - Delegación para disposición de asuntos procesales.

Los oficiales examinadores tendrán autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de pruebas; y podrán emitir las resoluciones interlocutorias que fueren necesarias.

Las determinaciones así tomadas por los oficiales examinadores serán consideradas como de la agencia y sólo serán revisables por moción de reconsideración radicada con respecto a la resolución final del caso.

ARTICULO 15. - Descubrimiento de pruebas

a) Casos radicados por la Corporación para el Desarrollo Rural o por funcionarios del Estado Libre Asociado.

El querellado o promovido tendrá derecho a solicitar dentro de un tiempo razonable antes de la vista, y a la conferencia con antelación a la vista, la siguiente información:

1- Todos los documentos que estén en poder de la----- Corporación para el Desarrollo Rural con relación a la querella que la agencia o funcionario de otra agencia se proponga utilizar en el caso.

2- La lista de los testigos que comparecerán a testificar en la vista, con un breve sumario del contenido de su testimonio.

b) Casos radicados por personas ajenas a la agencia.

El oficial examinador podrá autorizar el uso de algún mecanismo de descubrimiento de pruebas, en el ejercicio de su discreción.

ARTICULO 16. - Conferencia con antelación a la vista.

El oficial examinador podrá convocar motu proprio o a solicitud de parte una conferencia con antelación a la vista, y podrá ordenar a las partes que se reunan con anterioridad a la misma y radiquen un informe dentro de los cinco días laborables anteriores a la fecha de esta vista.

El contenido del informe, según modificado y/o aprobado por el oficial examinador regirá el curso subsiguiente del procedimiento, salvo que el oficial examinador por causa justificada y en bien de la justicia autorice alguna modificación.

ARTICULO 17. - Notificación de vista.

La notificación de vista cumplirá sustancialmente con el contenido del formulario oficial número 4 que se aneja y se hace formar parte integral de este reglamento.

ARTICULO 18. - Transferencia y suspensión de vista

Toda parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por escrito con no menos de cinco (5) días laborables con anterioridad al señalamiento.

Cuando la solicitud de transferencia o suspensión sea realizada por una parte que no sea la agencia o un funcionario del Estado Libre Asociado, dicha solicitud constituirá una renuncia a que la adjudicación del caso se realice dentro de los seís meses desde la radicación de la querella o solicitud.

ARTICULO 19. - Evidencia en el récord

El expediente del caso no contendrá evidencia alguna hasta tanto la misma no haya sido sometida formalmente por alguna de las partes, y no se considerará admitida hasta tanto esto no lo determine el oficial examinador en la conferencia con antelación a la vista o en la vista en su fondo del caso.

Todo informe o documento producido por la agencia o por un funcionario del Estado Libre Asociado deberá ser debidamente identificado y será admisible en evidencia si dicha persona está presente en la vista para ser contrainterrogado sobre el documento de que se trate, a menos que las partes estipulen el contenido del informe.

ARTICULO 20. - Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

El oficial examinador podrá ordenar a las partes radicar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho; utilizando como modelo el formulario número 5 que aneja y forma parte integral de este reglamento.

ARTICULO 21. - Desestimación o disposición sumaria.

El juez administrativo podrá desestimar o disponer sumariamente una querella o solicitud motu proprio o a solicitud de parte, de entender que la misma no plantea hechos que justifiquen la concesión de un remedio, o si, no habiendo controversia real en los hechos, como cuestión de derecho procede se dicte resolución a favor de la parte promovente.

El oficial examinador a quien se le refiera una solicitud de desestimación o de disposición sumaria referirá la misma al Secretario de Agricultura o al Juez Administrativo para la adjudicación.

La determinación de desestimación o disposición sumaria de la querella o solicitud sólo será revisable por medio de la radicación de una oportuna moción de reconsideración. Si la disposición del caso se hizo originalmente sin la celebración de vista, la Corporación para el Desarrollo Rural celebrará una vista para considerar la moción de reconsideración.

ARTICULO 22. - Reconsideración y revisión judicial

Toda parte adversamente afectada por una resolución final del Departamento de Agricultura, podrá solicitar la reconsideración de la resolución a tenor con lo dispuesto en la sección 3.15 de la Ley Núm. 170.

Si el Departamento de Agricultura no toma acción alguna dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo de autos de la notificación de la resolución objeto de la reconsideración, la parte afectada tendrá un término de treinta (30) días contados a partir de la expiración del primer término de treinta (30) días del archivo en autos de la resolución para solicitar la revisión judicial.

Si el Departamento de Agricultura actúa sobre la moción de reconsideración, el término de treinta (30) días para solicitar la revisión judicial, comenzará a correr a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final dictada en reconsideración.

ARTICULO 23. - Procedimiento de acción inmediata

En aquellos casos en que el Departamento de Agricultura emita una resolución u orden de acción inmediata al amparo de la sección 3.17 de la Ley Núm. 170, en la misma resolución u orden notificará a las partes con interés y a la parte destinataria de la resolución u orden la fecha de la vista para considerar si la resolución u orden se hace permanente, se deja en vigor temporeramente o se deja sin efecto. Esta vista tendrá lugar dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la expedición de la resolución u orden de acción inmediata.

Una vez concluída la vista a que se hace referencia en este artículo, el oficial examinador determinará el curso ulterior de los procedimientos.

ARTICULO 24. - Notificaciones

Todas las notificaciones que se requieren por los procedimientos bajo este reglamento se realizarán por correo ordinario, a menos que el oficial examinador disponga otra cosa.

Las resoluciones u órdenes de acción inmediata se notificarán personalmente a la persona natural o jurídica que sea la parte querellada o promovida en el procedimiento.

ARTICULO 25. - Sanciones y multas

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el oficial examinador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de $300.00 a discreción del oficial examinador que presida los procedimientos donde surja la conducta prohibida.

ARTICULO 26. - Separabilidad

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO 27. - Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de radicarse en el Departamento de Estado; salvo que mediante Orden Ejecutiva el Honorable Gobernador de Puerto Rico disponga que tenga vigencia inmediata.

ARTICULO 28. - Derogación

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Corporación para el Desarrollo Rural que regulen los procedimientos de adjudicación.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1989.

Fecha de aprobación

Fecha de vigencia

JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 1

(FORMULARIO DE QUERELLA, CASO RADICADO POR LA AGENCIA)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE P.R.

: Número:
:
:
: Sobre:
:
:
:

QUERELLA

1.

2.

3. A usted, el (la) querellado(a) se le imputa la violación del Artículo _____ de la Ley Número _____ de _____ de 19__, y del Artículo _____ del Reglamento _____

4. POR TODO LO CUAL se solicita del Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural que imponga a la parte querellada:

a) Una multa de hasta $_____.

b) La realización de las siguientes acciones correctivas:

5. SE LE NOTIFICA al (a la) Querellado(a) que puede aceptar pagar la multa que se indica en este apartado y tomar las medidas correctivas que se indican:

I. Multa a pagar: $_____

II. Acciones a tomar:

SE LE ADVIERTE que de usted no pagar la multa propuesta en el Apartado I precedente (y tomar las acciones descritas en el Apartado II, de ser éste aplicable), se continuará con la presente querella.

SE LE CITA a usted a comparecer a
a tener lugar el día
a las
en

SE LE ADVIERTE asimismo que usted podrá estar representado por abogado.

DE USTED NO PAGAR LA MULTA PROPUESTA (y tomar las acciones correctivas descritas en el Apartado II precedente, si aplica) y no comparecer a la
se podrá imponerle las sanciones descritas en el párrafo
sin más citarle ni oirle.

En San Juan, Puerto Rico, a

FORMULARIO OFICIAL NUM. 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

Número:

Sobre:

QUERELLA

1. Nombre y dirección:

2. Información funcionario querellante:

3. Descripción hechos:

4. A usted _____ se le imputa la violación de la Ley Número_____ de _____ de 19 ____, y/o del Reglamento _____.

5. POR TODO LO CUAL se solicita del Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural que imponga a la parte querellada la multa, sanción o acción correctiva que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

_____
Nombre e información funcionario querellante

FORMULARIO OFICIAL NUM. 3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

Número:

Sobre:

QUERELLA

1. Nombre dirección querellante:

2. Nombre dirección querellado:

3. Descripción de hechos:

4. Descripción disposiciones legales (opcional)

POR TODO LO CUAL se solicita del Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural que adjudique la presente querella conforme el derecho aplicable y conceda los remedios y/o imponga las sanciones que en derecho procedan.

En San Juan, Puerto Rico a _____.

_____
Nombre y dirección querellante

FORMULARIO OFICIAL NUMERO 4
(NOTIFICACION DE VISTA)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE P.R.

: Número:
:
:
: Sobre:
:
:

NOTIFICACION

Por la presente se notifica a las personas que más adelante se relacionan, que el día _____ a las _____ de la _____, se celebrará en _____ una vista para considerar el asunto que se describe a continuación:

( ) a. Conferencia con antelación a la vista en su fondo.

( ) b. Vista en su fondo del caso de epígrafe.

( ) c. Vista en reconsideración.

( ) d. Otro: _____

_____

Las partes podrán estar asistidas por abogado, si así lo desean, para que las represente en la vista señalada.

Esta vista se realiza al amparo de la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y de _____

_____

En esta vista se considerará la alegación de que la parte querellada ha infringido las disposiciones legales y/o reglamentarias que se enumeran a continuación:

PERSONAS NOTIFICADAS:

SE LE APERCIBE a la parte querellada que de no comparecer a la vista señalada podrá dictarse resolución en su contra concediendo los remedios solicitados en la queerella sin más citarle ni oírle; y a la parte querellante o solicitante que se podrá desestimar su querella o solicitud sin más citarle ni oírle.

SE LE APERCIBE asimismo que la vista no podrá ser suspendida, salvo causa jsutificada, y que cualquier suspensión o transferencia de vista deberá ser notificada a _____

_____

con por lo menos cinco (5) días laborables con antelación a la fecha de la vista.

En San Juan, Puerto Rico, a

_____

FORMULARIO OFICIAL NUM. 5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO

Número del caso:

Sobre:

RESOLUCION INTERLOCUTORIA

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.13 (f) de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 se ORDENA a las partes en este caso o _____ a someter, dentro del término de quince días contados a partir de _____, sus respectivas propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

Esta Corporación emitirá la decisión en este caso dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se radiquen las referidas propuestas.

Si una de las partes no radica su propuesta dentro del término de 15 días antes mencionado, se podrá dictar resolución dispositiva de este caso a base de las propuestas de las partes que sí radicaron sus propuestas y del récord administrativo.

En San Juan, a _____

_____
Nombre del Oficial Examinador